

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 7 DE AGOSTO DE 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 24 de julio del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 Informa que por ingreso CNTV N°362, de 26 de julio de 2000, el Gerente de Canal Dos S. A. comunicó que el directorio de la compañía había quedado conformado de la siguiente manera: Presidente, don Luis Vicente Ajenjo Isasi; Vicepresidente, don José Luis Moure Oportot y Directores los señores Carlos Figueroa Serrano, Patricio Figueroa Serrano, Nicolás Flaño Calderón, José Manuel Morales Tallar y Sergio Parra Godoy.

2.2 Da cuenta que fue entregado el proyecto de presupuesto para el año 2001, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Dos son las principales novedades de este presupuesto: la primera, que se solicita un aumento del 70% para el Fondo Pro, sobre la base de lo expresado por el Presidente de la República en el documento sobre Política Cultural el 16 de mayo de 2000; la segunda, que el Proyecto Novasur es presentado de manera autónoma, al Fondo de Recursos para Prioridades Gubernamentales, con el fin de asegurar en alguna medida su continuidad en el tiempo.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que se recibieron los resultados de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de marzo del año 2000. Anuncia que el órgano fiscalizador no formuló reparos. El informe de auditoría está siendo estudiado atentamente, con el objeto de efectuar las mejoras necesarias.

2.4 Manifiesta que el señor Jaime Carril, del Centro de Estudios Roberto Bellarmino, ha solicitado el patrocinio del Consejo para un proyecto de edición de libros de educación básica sobre lenguaje y medios de comunicación. Se recuerda, al respecto, que la política del Consejo ha sido no otorgar patrocinios, sin perjuicio de que puedan efectuarse acciones conjuntas en áreas de interés para el Servicio.

2.5 Expresa que con fecha 2 de agosto del año en curso la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por unanimidad, rechazó el recurso de apelación interpuesto por La Red en contra del acuerdo de Consejo que le aplicó sanción de multa por la exhibición del segmento "Salvar a la Coneja", dentro del programa "El Sótano", el 25 de noviembre de 1999.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 25 Y 26 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 25 y 26, que comprenden los períodos del 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio del año 2000.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE DIVERSOS CANALES DE TELEVISION POR LA EMISION DE APOYOS PROMOCIONALES DE PROGRAMAS.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV N°337, de 13 de julio del año 2000, doña Patricia Büchner Acuña formuló denuncia, en nombre de un grupo de padres, en contra de los Canales 4, 7, 9 11 y 13 por la emisión de apoyos promocionales;
- III. Fundamenta su denuncia en que apoyos promocionales de programas para adultos son emitidos en horario para todo espectador, con contenidos inadecuados para menores, como sería el caso de ciertas telenovelas y el programa misceláneo "Corazón Partío"; y

CONSIDERANDO:

Que en los apoyos promocionales denunciados no se observan contenidos que afecten los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rigen las emisiones de televisión.

5. **ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DEL PROGRAMA MISCELLANEOA "EL SOTANO", EMITIDO POR RED CHILENA DE TELEVISION, CANAL 4.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Red Chilena de Televisión, Canal 4, transmitió el programa misceláneo "El Sótano", el día 8 de julio de 2000, a las 23:45 horas, y que éste fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio a petición de un Consejero; y

CONSIDERANDO:

Que analizados los programas emitidos los días 1, 8 y 15 de julio de 2000, la mayoría de los señores Consejeros consideró que no existía infracción a la ley ni a las normas dictadas por el propio Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Red Chilena de Televisión, Canal 4, por la exhibición del programa "El Sótano" del día 8 de julio de 2000. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, estuvo por formular cargo por la causal de pornografía, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle y Carlos Reymond concurren al voto de mayoría, dejando establecido que el programa en cuestión, si bien no infringe normas legales, es degradante.

6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°3 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°3, que comprende los períodos del 2 al 8 de abril en Santiago y del 12 al 18 de abril del año 2000 en Llay-Llay.

7. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "WILD THINGS" ("CRIATURAS SALVAJES").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cableexpress (Santiago), a través de la señal HBO, transmitió los días 2 y 5 de abril de 2000, a las 21:20 y 21:00 horas, respectivamente, la película "Wild Things" ("Criaturas salvajes");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Wild Things" ("Criaturas salvajes"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María fueron partidarios, además, de formular cargo por la causal de pornografía. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "GIA" EMITIDO POR VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

R LA
ES").

de la
es de

tió los
"Wild

onsejo

lo 17º
eñores
ción al
ciales
a todo
es de
Isabel
fueron
deja
to de
quien

IIITIDO

la Ley
siones

II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal HBO, transmitió el día 2 de abril de 2000, a las 23:20 horas, la película "Gia";

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la película referida, la mayoría de los señores Consejeros consideró que no existía infracción a la ley ni a las normas dictadas por el propio Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición de la película "Gia". Estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

9. **FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRES (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "AMERICA UNDERCOVER: TAXICAB CONFESSION 5 LAS VEGAS" ("AMERICA CLANDESTINA: CONFESIONES DE TAXI 5 LAS VEGAS").**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal HBO, transmitió el día 3 de abril de 2000, a las 00:34 horas, el reportaje "America Undercover: Taxicab Confession 5 Las Vegas" ("América clandestina: Confesiones de taxi 5 Las Vegas"); y

CONSIDERANDO:

Que en uno de los reportajes se observa un hombre practicando sexo oral a su pareja,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición, el día 3 de abril de 2000, del reportaje "America Undercover: Taxicab Confession 5 Las Vegas" ("América clandestina: Confesiones de taxi 5 Las Vegas"), que contiene escenas que se ajustan a la descripción legal de pornografía. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que no se configuraba la hipótesis de pornografía, los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11.

10. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MIGNON E PARTITA" EMITIDO POR VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO).

VISTOS:

CON:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

exhibit

II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Gems, transmitió el día 4 de abril de 2000, a las 09:00 horas, la película "Mignon e Partita";

El C

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

Conse

ciad

la p

rech

carg

los C

Blan

impli

de la

CONSIDERANDO:

12.

Que la mayoría de los señores Consejeros estimó que la mencionada película no infringía las normativas que rigen las emisiones de televisión,

VIS

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición de la película "Mignon e Partita". Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

I.

las I

11. **FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SIGNORE E SIGNORI BUONANOTTE" ("SEÑORAS Y SEÑORES BUENAS NOCHES").**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y
- II. Que VTR Cableexpress (Santiago), a través de la señal Gems, transmitió el día 5 de abril de 2000, a las 09:02 horas, la película "Signore e Signori Buonanotte" ("Señoras y señores buenas noches");
- III. Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1978; y

ON E
CONSIDERANDO:

la Ley
es de
el día
sejo de
ionada

Que el artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838 prohíbe la exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago), el cargo de infracción al citado artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido la película "Signore e Signori Buonanotte" ("Señoras y señores buenas noches") rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que los contenidos de la película no infringían la normativa vigente, los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueiroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. **ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "RASTAMANDITA" EMITIDO POR VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal MTV, transmitió los días 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2000, en diversos horarios para todo espectador, el videoclip "Rastamandita";

III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros concluyó que en el videoclip informado no había elementos que contravinieran la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición del videoclip "Rastamandita". Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción al artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad en horario para todo espectador.

13. ACUERDO RELATIVO A LA SERIE DE ANIMACION "CELEBRITY DEATHMATCH" EMITIDO POR VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal MTV, transmitió el día 2 de abril de 2000, a las 10:04 horas, un capítulo de la serie de animación "Celebrity Deatmatch";

III. Que dicho programia fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio a petición de una Consejera; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros consideró que en el programa informado no habían contenidos que infringieran la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) por la exhibición de la serie "Celebrity Deatmatch". Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por la causal de violencia excesiva.

14. FORMULACION DE CARGO A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA COLERA DEL VIENTO".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y
- II. Que Luxor (Llay Llay), a través de la señal Gran Canal Latino, transmitió el día 12 de abril de 2000, a las 22:35 horas, la película "La cólera del viento";
- III. Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1978; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838 prohíbe la exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción al citado artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido la película "La cólera del viento", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que los contenidos de la película no infringían la normativa vigente, los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BLOODY CEREMONY" ("CEREMONIA SANGRIENTA").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor (Llax Llax), a través de la señal Gran Canal Latino, transmitió el día 18 de abril de 2000, a las 07:01 horas, la película "Bloody Ceremony" ("Ceremonia sangrienta");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1978,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor (Llax Llax), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Bloody Ceremony" ("Ceremonia sangrienta"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por la causal de truculencia. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "IRON MAZE" ("LABERINTO DE HIERRO") EMITIDA POR LUXOR (LLAY LLAY).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

II. Que Luxor (Llax Llax), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 14 de abril de 2000, a las 21:01 horas, la película "Iron Maze" ("Laberinto de hierro");

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1978; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros consideró que en la referida película no habían contenidos que infringieran la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Luxor (Llay Llay) por la exhibición de la película "Iron Maze" ("Laberinto de hierro"). Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

17. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "STRIKING POINT" ("ENLACE MERCENARIO") EMITIDA POR LUXOR (LLAY LLAY).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

II. Que Luxor (Llay Llay), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 15 de abril de 2000, a las 06:03 horas, la película "Striking Point" ("Enlace mercenario");

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1978; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros consideró que en la referida película no habían contenidos que infringieran la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Luxor (Llay Llay) por la exhibición de la película "Striking Point" ("Enlace mercenario"). Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario, asimismo, de formular cargo por la causal de violencia excesiva.

18. FORMULACION DE CARGO A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SPY" ("EL ESPIA").

III.
Calif

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CON

refer

CONSIDERANDO:

El C

Con

"The

señ

forn

y P

por

PRIMERO: Que Luxor (Llax Llax), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 15 de abril de 2000, a las 13:06 horas, la película "Spy" ("El espía");

20.

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1990,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor (Llax Llax), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Spy" ("El espía"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

VIS
la L
las

CC

PR
ab

SE
Se

19. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE CRYING GAME" ("EL JUEGO DE LAS LAGRIMAS") EMITIDA POR LUXOR (LLAY LLAY).

El
Co
pe
es
pa
la
m

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

II. Que Luxor (Llax Llax), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 15 de abril de 2000, a las 21:00 horas, la película "The Crying Game" ("El juego de las lágrimas");

CION
de la
es de
lía 15
insejo
lo 17º
ejeros,
I D. L.
es de
elícula
cación
cargo,
go los
llermo
'go no
cargos
RYING
(LLAY
la Ley
es de
le abril
as");

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1993; y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros consideró que en la referida película no habían contenidos que infringieran la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Luxor (Llay Llay) por la exhibición de la película "The Crying Game" ("El juego de las lágrimas"). Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley. Los Consejeros señores Jaime del Valle y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por la causal de pornografía.

20. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "MAMITA QUERIDA" EXHIBIDA POR LUXOR (LLAY LLAY).

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley Nº18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor (Llay Llay), a través de la señal Cine 365, transmitió el 17 de abril de 2000, a las 04:50 horas, la película "Mamita querida" ("Mommie Dearest");

SEGUNDO: Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a la permissionaria por la exhibición de la película "Mamita querida" ("Mommie Dearest"), teniendo en cuenta para ello, muy especialmente, la hora de exhibición del film y, por lo mismo, su nulo impacto sobre la población infantil. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por las causales de violencia excesiva y de participación de niños en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

21. FORMULACION DE CARGO A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FOX FIRE" ("JOVENES REBELDES").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor (Llay Llay), a través de la señal Cine Multipremier, transmitió el día 13 de abril de 2000, a las 17:01 horas, la película "Fox Fire" ("Jóvenes rebeldes");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1997,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, accordó formular a Luxor (Llay Llay), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Fox Fire" ("Jóvenes rebeldes"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo, además, por la causal de truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

22. FORMULACION DE CARGO A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BUSINESS FOR PLEASURE" ("NEGOCIOS POR PLACER").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que Luxor (Llay Llay), a través de la señal Multipremier, transmitió el día 14 de abril de 2000, a las 00:18 horas, la película "Business for Pleasure" ("Negocios por placer");

III. Que en dicha película hay una secuencia donde una mujer participa en un show para voyeristas, en la cual un grupo de hombres simula agredirla físicamente, acción que es vitoreada y estimulada por el público presente; y

CONSIDERANDO:

Que la secuencia descrita en el visto III constituye un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido la película "Business for Pleasure" ("Negocios por placer"), en la cual se atenta contra la dignidad de las personas. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por la causal de pornografía. Fue partidaria de no formular cargo la Consejera señora Soledad Larraín. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

23. FORMULACION DE CARGO A LUXOR (LLAY LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE REAL THING".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor (Llay Llay), a través de la señal Multipremier, transmitió el día 16 de abril de 2000, a las 20:03 horas, la película "The Real Thing";

SEGUNDO: Que en dicha película se observan numerosas escenas que corresponden a la definición legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor (Llay Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido la película "The Real Thing", con contenidos de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

25.

24. ACOGE SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA), POR LA EMISION DE LA PELICULA "PERFECT" ("PERFECCION").

VIS

I.
Bas

II.
UTM
200
son
Cine

III.
reco

COI

arg

El

sef

Ca

10

Sh

Co

del

me

Re

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 3 de julio de 2000 se acordó aplicar sanción de multa de 20 UTM a VTR Cableexpress (La Serena), por haber transmitido, el día 8 de marzo de 2000, en horario para todo espectador, la película "Perfect" ("Perfección"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que por ingreso CNTV Nº361, de 26 de julio de 2000, la permisionaria solicitó la reconsideración de la sanción aplicada;

IV. Que en su escrito ésta expresa, en lo pertinente, que en el año 1997 se impuso a Chilevisión la sanción de amonestación por la exhibición de la misma película; y

CONSIDERANDO:

Que siendo efectivo lo afirmado por la permisionaria, y no justificándose dar un tratamiento diferente a situaciones iguales, procede acoger el recurso entablado,

26.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó acoger el recurso de reposición interpuesto por VTR Cableexpress (La Serena) y declarar que se aplica a la permisionaria la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día indicado la película "Perfect" ("Perfección").

VIS

I.
Ba

- ores
o en
las
The
e la
jeda
días
- USO
LA
- al de
- le 20
2000,
para
- citó la
- uso a
- y no
jer el
- le los
VTR
ón de
haber
25. RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA), POR LA EMISION DE LA PELICULA "BRAM STOKER'S SHADOWBUILDER" ("LA SOMBRA DEL MAL").

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- II. Que en sesión de 3 de julio de 2000 se acordó aplicar sanción de multa de 20 UTM a VTR Cableexpress (La Serena), por haber transmitido, el día 10 de marzo de 2000, en horario para todo espectador, la película "Bram Stoker's Shadowbuilder" ("La sombra del mal"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos truculentos;
- III. Que por ingreso CNTV Nº361, de 26 de julio de 2000, la permisionaria solicitó la reconsideración de la sanción aplicada; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la permisionaria no proporciona antecedentes ni argumentos suficientes para rebajar la sanción impuesta,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar el recurso de reposición interpuesto por VTR Cableexpress (La Serena) y mantener la sanción impuesta, por haber exhibido el día 10 de marzo, en horario para todo espectador, la película "Bram Stoker's Shadowbuilder" ("La sombra del mal"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos truculentos. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

26. RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA), POR LA EMISION DE LA PELICULA "THE BRIDE" ("LA NOVIA").

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 3 de julio de 2000 se acordó aplicar sanción de multa de 20 UTM a VTR Cablexpress (La Serena), por haber transmitido, el día 11 de marzo de 2000, en horario para todo espectador, la película "The Bride" ("La novia"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos truculentos;

III. Que por ingreso CNTV Nº361, de 26 de julio de 2000, la permisionaria solicitó la reconsideración de la sanción aplicada; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la permisionaria no proporciona antecedentes ni argumentos suficientes para rebajar la sanción impuesta,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar el recurso de reposición interpuesto por VTR Cablexpress (La Serena) y mantener la sanción impuesta, por haber exhibido el día 11 de marzo, en horario para todo espectador, la película "The Bride" ("La novia"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos truculentos. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

27. RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA), POR LA EMISION DE LA PELICULA "DEADLY FRIEND" ("OBSESION FATAL").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 3 de julio de 2000 se acordó aplicar sanción de multa de 20 UTM a VTR Cablexpress (La Serena), por haber transmitido, el día 14 de marzo de 2000, en horario para todo espectador, la película "The Deadly Friend" ("Obsesión fatal"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos de violencia excesiva;

III. Que por ingreso CNTV Nº361, de 26 de julio de 2000, la permisionaria solicitó la reconsideración de la sanción aplicada; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la permisionaria no proporciona antecedentes ni argumentos suficientes para rebajar la sanción impuesta,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar el recurso de reposición interpuesto por VTR Cablexpress (La Serena) y mantener la sanción impuesta, por haber exhibido el día 11 de marzo, en horario para todo espectador, la película "Deadly Friend" ("Obsesión fatal"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos de violencia excesiva. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de notificado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

28. INFORME N°105 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

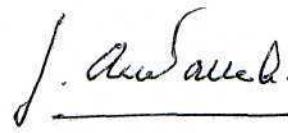
Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°105, de 2 de agosto del año 2000.

Terminó la sesión a las 15:20 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 7 de agosto de 2000.



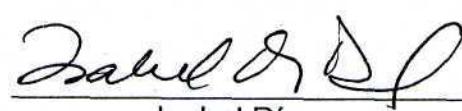
Bernardo Donoso
Presidente



Jaime del Valle
Vicepresidente



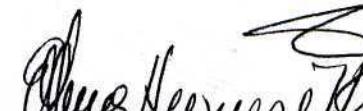
Guillermo Blanco
Consejero



Isabel Díez
Consejera



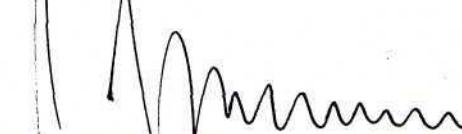
Gonzalo Figueroa
Consejero



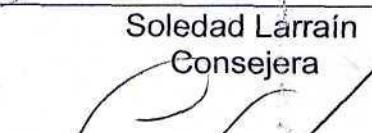
María Elena Hermosilla
Consejera



Soledad Lárrain
Consejera



Carlos Reymond
Consejero



Pablo Sáenz de Santa María
Consejero



Hernán Pozo
Secretario General

Bern
Isabe
Guill
Gen
quier

1.
apro

2.

Univ
mue

que
per
det

Ca
apl
en

3.

Te
de